



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 12 de enero del 2016 el Diputado Carlos Ordorica Cervantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

II.- En la misma fecha, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante oficio No. HCE/OM/OO21/2016 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Contenido de la Iniciativa.

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa, que con fecha del 19 de noviembre del 2014, fue publicada en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7534, una novedosa legislación en nuestra entidad federativa, denominada, Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

En la cual, dicha legislación fue producto en su inicio, según aparece en la exposición de motivos, de la iniciativa presentada por la entonces diputada María Elena Silván Arellano, suscrita al momento de su presentación por las ahora ex diputadas Esther Alicia Dagdug Lutzow y Rosalinda López Hernández, siendo turnada para su análisis, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fecha 19 de noviembre del 2013.

Señala a su vez, que no obstante los diez puntos considerativos que sustentan este importante trabajo legislativo realizado por la otrora Legislatura, dicha norma cuenta con un error en la redacción de sus artículos 17 y 18, el cual, lejos de coadyuvar en la mejora de los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, generará



incertidumbre y contradicción, tanto para los servidores públicos salientes, como para los entrantes.

Menciona además, que conviene destacar que el artículo 17 de la norma en comento dispone básicamente que durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega recepción, la administración pública podrá requerir al servidor público saliente información y/o aclaraciones adicionales.

No obstante, a su vez señala que el artículo 18 del mismo ordenamiento legal señala, en correlación con el propio artículo 17, una obligación en casi el mismo sentido, solo que allí se expresa que el servidor público saliente contará con el término de treinta días naturales para acudir a solventar las aclaraciones que solicite la administración pública entrante, contados a partir del acto de entrega.

Señala además, en virtud de lo antes expuesto, que está claro que existe una contradicción en la forma en la que deben computarse los treinta días, una vez concluido el acto de entrega recepción; puesto que el artículo 17 dispone que deben realizarse en días hábiles; y el artículo 18 en días naturales, hecho que a todas luces generará incertidumbre tanto para los servidores públicos salientes, como para los entrantes. De no corregirse esta situación, se puede ocasionar una grave lesión al espíritu de la propia norma que propone reformar, en razón que se insiste, no existe certeza sobre la forma en que debe realizarse el conteo de los pluricitados treinta días para solventar aclaraciones o entregar información.

En tal contexto, indica el proponente, y para no afectar los procesos de entrega-recepción, es que se propone reformar el artículo 18 de la mencionada ley, a efecto de que guarde simetría con el artículo 17 de la misma ley, y en consecuencia, los días se computen como hábiles, con lo cual, no se afectará en nada las garantías y derechos que los servidores públicos obligados.

El Diputado autor, señala que para la elaboración de la presente iniciativa se ha consultado previamente tanto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como el Dictamen respectivo, por lo que se tiene la certeza jurídica que no se trata de un error que pueda ser enmendado mediante la práctica parlamentaria denominada "Fe de Erratas".

La parte esencial de la propuesta de la iniciativa con proyecto de Decreto, se estipuló, por parte del proponente, de la literalidad siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 33, fracción II, 36 fracciones I y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman el artículo 18 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y



los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Artículo 18.- Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes **treinta días hábiles** contados a partir del acto de entrega.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones gubernativas expedidas con anterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto y que, en cualquier forma, se opongan a las disposiciones de las misma.

SEGUNDO.- Publíquese previos trámites de Ley en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la Gaceta Parlamentaria.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen los siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en lo establecido en el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO.- Para un mejor análisis y estudio de la Iniciativa en comento es menester incorporar las anotaciones siguientes.



Las cuentas públicas contienen una serie de especificaciones sobre los antecedentes del origen y la distribución de los recursos económicos que maneja la administración pública. Estas cuentas son el producto final de la contabilidad gubernamental el cual debe transparentar las operaciones y los resultados que obtuvieron a lo largo del ejercicio presupuestal los funcionarios públicos. De esta forma, las cuentas públicas son un sistema que -además de proporcionar informes útiles para la toma de decisiones- refleja la responsabilidad de los servidores públicos sobre el manejo de los recursos financieros.

El ciclo de análisis del uso de los recursos públicos, fundamentalmente, de la gestión de la Administración Pública, y en general en el desarrollo de las funciones y atribuciones de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos, nos permite identificar diversos informes y documentos que -al menos teóricamente- deberían encadenarse en su recorrido, concatenando todos los elementos con que se cuenta. Esto permitiría generar un sistema de información secuencial que recorriera todo el ciclo y que facilitaría no sólo una adecuada rendición de cuentas, sino también un uso y evaluación más eficiente de los recursos públicos. A fin de que estén disponibles cuando se requieran.

Estas acciones se enmarcan bajo el criterio de responsabilidad, para lograr que la Entrega y Recepción se lleve a cabo con la mayor precisión y oportunidad, permitiendo que las atenciones de los asuntos públicos se realicen de manera continua y transparente y en días óptimos para tal fin.

En tal contexto, la propia Ley en la materia menciona los tiempos para la realización de los procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos de Estado y para la entrega de la documentación requerida para la realización de dicho procedimiento, objeto de la presente iniciativa.

Por ende, la argumentación presentada por el proponente sobre la contradicción de los artículos 17 y 18 de la Ley de Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Órganos Autónomos del Estado es totalmente cierta y afirmativa, dado que la forma para el conteo de los días para la entrega de la información y aclaraciones adicionales, lo plantea el primer artículo en días hábiles y en el artículo siguiente lo plantea en días naturales dado que en él se solicita la misma información, la cual genera una contradicción y por lo tanto se comprueba lo expuesto por el proponente en su escrito de iniciativa. Es por ello, que el cambio en el artículo 18 de treinta días naturales a treinta días hábiles, llevaría a prolongar el tiempo para que los servidores públicos salientes puedan solventar y presentar la información y aclaraciones adicionales en tiempo y forma, ya que puede caer en el supuesto que los tiempos puedan correr en los días sábados y domingos y/o días festivos los cuales dentro de nuestro calendario son considerados como días inhábiles y por lo tanto no deben ser contados para el cumplimiento de los términos.



Por analogía, y para mayor exhaustividad en el presente dictamen, esta Comisión considera pertinente señalar algunos artículos de nuestro sistema jurídico que hacen referencia a los plazos y términos computados en días hábiles.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se consideraran como días inhábiles, los sábados y domingos, el 1ro de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ro de Mayo, 16 de Septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicaran actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 131.- El personal de Poder Judicial, deberá concurrir a sus labores, todos los días hábiles, durante las horas de sus despachos.

Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 16.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos o a los entes públicos obligados a rendir Cuenta Pública, a más tardar treinta días hábiles después del informe respectivo, con el propósito de que sus solventaciones y comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Más aún, en concordancia con el artículo anteriormente señalado la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 27, fracción segunda, establece: II. Los servidores públicos del Ayuntamiento para efectuar la entrega-recepción que corresponda, deberán implementar previamente un programa de trabajo por área de responsabilidades, que tendrá como propósito la realización de las actividades relativas a la preparación, actualización e integración de la información, que permita efectuar la entrega de una manera ágil y transparente conforme a los lineamientos, metodología y formatos que se establezcan en el Manual de Procedimientos para el Proceso de Entrega-Recepción, que para tal efecto dicte la Contraloría Municipal en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los criterios señalados en el artículo 28 de esta Ley, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

De ahí que a la dictaminadora le parece positiva la propuesta de reforma en estudio, para determinar con exactitud los tiempos para la presentación de las aclaraciones y documentación que facilitaran, sin duda alguna, agilizaran y darán transparencia a los trabajos de entrega y recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos del Estado de Tabasco.



CUARTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 006

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes **treinta días hábiles** contados a partir del acto de entrega.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



TERCERO.- Las presentes disposiciones serán aplicables, en su caso, a partir de la renovación de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y Órganos Públicos Autónomos del Estado Electos a partir del año 2018.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA